



**DIRECTIVA DE LA EVALUACIÓN POR
PORTAFOLIO PARA LA RECERTIFICACIÓN
DEL MÉDICO CIRUJANO Y DEL MÉDICO
ESPECIALISTA.**

- 2018-

COMITÉ DIRECTIVO SISTCERE NACIONAL 2018 - 2019

- **Dr. Favio Laureano Vega Galdós.**
Director Ejecutivo del SISTCERE.
- **Dra. Milagritos Jennyfer Fernández Larrauri.**
Secretaria Técnica del SISTCERE.
- **Dra. León Gamarra Hilma Mery.**
Coordinadora de Evaluación por Competencias.
- **Dr. Cruz Urbina Guillermo.**
Coordinador de Desarrollo de Normas e Instrumentos de Evaluación de Competencias.
- **Dr. Carrión Chambilla Jesús Mario.**
Coordinador Evaluación de Conocimientos.
- **Dra. Pérez Piñas Iraida Natalia.**
Coordinadora de Evaluación de Portafolio.

ÍNDICE GENERAL

| | Página |
|--|---------------|
| 1. Capítulo I: Base Legal | 4 |
| 2. Capítulo II: Objetivo y alcances | 5 |
| 3. Capítulo III: Del área ejecutora del SISTCERE | 5 |
| 4. Capítulo IV: Del proceso de evaluación de portafolio. | 5,6 |
| 5. CAPITULO V: De la calificación del portafolio | 6 |
| 6. CAPITULO VI: De la difusión del proceso. | 7 |
| 7. Disposiciones Complementarias | 7 |
| 8. Disposición Final | 7 |

DIRECTIVA DE EVALUACIÓN POR PORTAFOLIO PARA LA RECERTIFICACIÓN DEL MÉDICO CIRUJANO Y DEL MÉDICO ESPECIALISTA.

CAPÍTULO I

BASE LEGAL:

Ley N°15173, Ley del Colegio Médico del Perú, Artículo 5° concordante con el Artículo 6° numeral 6.3 del Estatuto del Colegio Médico del Perú: que tiene como uno de sus fines propender que la ciencia médica y la profesión desempeñen la función social que les atañe al servicio de la colectividad, para lo cual resulta indispensable establecer procedimientos que aseguren la acreditación de la idoneidad profesional para el ejercicio de la medicina; por lo que, es imprescindible constituir el mecanismo de Certificación a cargo del Colegio Médico del Perú, a través del organismo que este determine.

Ley N° 26842 Artículo 22°, Ley General de Salud, constituyen requisitos fundamentales para desempeñar actividades propias de la profesión médica además del Título Profesional, otras que disponga la Ley; destinadas todas a la acreditación de la idoneidad profesional para el aseguramiento de la atención médica;

Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación a cargo de la Calidad Educativa, establece en su artículo 1° “la evaluación y certificación como procesos destinados a la acreditación de la calidad educativa”. Asimismo el artículo 5° de la citada ley, precisa como finalidad del SINEACE desarrollar acciones que permitan superar las debilidades y carencias encontradas en la calidad educativa luego de las evaluaciones a que esta ha sido sometida.

Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación a cargo de la Calidad Educativa, establece en su artículo 11° que “la Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el Colegio Profesional correspondiente”, criterio contenido en el artículo 3° del Estatuto del Colegio Médico del Perú, en cuanto requiere que la incorporación de los médicos cirujanos de la orden, se realice en tanto se encuentren aptos para ejercer la profesión.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo 1°

Normar los procesos involucrados en la Evaluación por Portafolio para la Recertificación del médico cirujano o médico especialista. La evaluación por portafolio puede realizarse en la modalidad presencial con la presentación impresa de la documentación requerida en las Consejos Regionales u oficinas de SISTCERE; o en la modalidad virtual, a través del aplicativo web implementado para tal función en el cual se subirá la documentación presentada en el respectivo Consejo Regional. Los expedientes de portafolio de ambas modalidades deben cumplir los requisitos descritos en la presente Directiva.

Artículo 2°

Es requisito obligatorio para la Recertificación Médica su constancia de habilidad vigente, solicitud de Recertificación Médica dirigida al Consejo Nacional o Regional y su constancia de labor asistencial o administrativa (para los médicos especialistas en gerencia en salud).

Artículo 3°

La Recertificación Médica se fundamenta en la obligatoriedad de la ley 28740, ley SINEACE.

CAPÍTULO III

DEL ÁREA EJECUTORA DEL SISTCERE

Artículo 4°

El área encargada de llevar a cabo el proceso de evaluación de portafolio es la Coordinación de Evaluación de Portafolio, con el apoyo de otras instancias del SISTCERE.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PORTAFOLIO

Artículo 5°

El proceso de Evaluación de Portafolio para la Recertificación Médica consta de:

1. Presentación del expediente ante el Consejo Regional o SISTCERE central.
2. Evaluación del Portafolio.
3. Comunicación vía electrónica al médico sobre el puntaje alcanzado.
4. Entrega de Diploma de Recertificación a los médicos que alcancen el puntaje requerido.

El proceso de Evaluación de Portafolio se realizará en las instalaciones del SISTCERE Central o Regional habilitado para tal fin.

Las etapas para realizar la evaluación de Portafolio son:

1. Presentación del expediente ante el Consejo Regional o SISTCERE central por parte del médico solicitante
2. Verificación de requisitos (solicitud y documentos adjuntos)
3. Evaluación del portafolio a cargo de los médicos evaluadores del SISTCERE regional o Central. A través del llenado de la Ficha de Evaluación, según tabla de calificación la que deberá contener firma del médico evaluador y autorizado por la Coordinación de Evaluación de Portafolio del SISTCERE. En la modalidad virtual se ingresará la documentación en forma escaneada al aplicativo web, luego de lo cual la coordinación central de SISTCERE verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá el Diploma en los casos que alcancen el puntaje requerido.
4. Comunicación vía correo electrónico, al médico solicitante, del puntaje alcanzado con un tiempo máximo de 08 días hábiles
5. El médico cuyo expediente alcance los 20 puntos requeridos para la Recertificación Médica podrá recoger de forma gratuita su Diploma
6. La actualización del estado de Recertificación se publicará en un tiempo máximo de dos (02) días hábiles luego de la emisión del Diploma en la página web del Colegio Médico del Perú especificando validez de cinco (05) años.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO

Artículo 6°

La calificación del portafolio se realizará considerando los siguientes rubros:

- Labor asistencial.
- Eventos científicos en los cuales ha participado
- Labor docente.
- Grados Académicos
- Publicaciones científicas realizadas
- Pasantías
- Afiliación a Instituciones Médico Científicas.

El detalle de la asignación de puntaje a cada rubro se describe en la Ficha Única de Evaluación de Portafolio del Médico Cirujano/Especialista, adjunta a la presente Directiva.

CAPITULO VI

DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO

Artículo 7°

El SISTCERE publicará a través de la página web del Colegio Médico del Perú toda la información suficiente y necesaria (formatos, tabla de calificación, cursos con puntaje válido para la recertificación u otra información relacionada) del proceso de evaluación de Portafolio; es responsabilidad exclusiva del médico solicitante informarse y cumplir con las disposiciones emitidas para este efecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 8°

Aquellos solicitantes cuyo resultado de evaluación de portafolio aún no alcancen el puntaje requerido tendrán un tiempo máximo de 30 días hábiles para poder ampliar su expediente.

Artículo 9°

La presente Directiva será sometida a su revisión, cada dos años, para su actualización a cargo del Comité Directivo del SISTCERE Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

Las situaciones no contempladas en la presente Directiva serán resueltas por el Comité Directivo del SISTCERE.